

DIRECCIÓN DEL TRABAJO DEPARTAMENTO JURIDICO K3415(698)2018

u'diw

5313

MAT. : Informa lo que indica al tenor de lo solicitado.

ANT.: 1) Instrucciones de 21.09.2018, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Pase Nº 316 de 20.07.2018, de Jefe Departamento de Inspección (S).

3) Pase Nº 225 de 09.07.2018, de Jefe Departamento Jurídico.

4)Ord. Nº 886 de 26.03.2018, Inspectora Provincial del Trabajo de Santiago.

5)Presentación de 13.03.2018, de Sr. Víctor Espinoza S. por E y B Construcciones S.A.

1 6 OCT 2018

SANTIAGO,

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURIDICO (S)

SR. VÍCTOR ESPINOZA S. E Y B CONSTRUCCIONES S.A.

SANTA ROSA Nº 1882

SANTIAGO

Mediante el documento del antecedente 5), solicita a esta Dirección emitir un pronunciamiento jurídico tendiente a determinar la procedencia de que las empresas Constructoras le exijan que a sus trabajadores se les practique y aprueben el examen de evaluación médica para trabajo en altura, condicionando a ello el acceso a las obras de los dependientes.

Señala, que a su juicio la exigencia referida resulta discriminatoria, por cuanto sus dependientes realizan labores de instalaciones eléctricas a menos de 1.8 metros de altura, a ras de piso o a lo sumo a 60 cm. de altura.

Al respecto, corresponde informar a Ud. que el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5º letra b), prescribe:

"Al Director le corresponderá especialmente:

b) "Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

Del precepto legal antes transcrito, se colige que a materia laboral.

En la especie, fluye de su presentación que Ud. solicita a este Servicio pronunciarse sobre la pertinencia legal de que las empresas constructoras le soliciten que sus dependientes se hayan practicado y aprobado los

exámenes ocupacionales para trabajo en altura, condicionando a ello su ingreso a las faenas, en circunstancias que se desempeñan realizando instalaciones eléctricas a ras de piso, o bien, a una altura máxima de 60 cm.

Al respecto, corresponde informar que esta Dirección carece de competencia para pronunciarse respecto de condiciones pactadas y posteriores controversias suscitadas entre empresas principales y contratistas o subcontratistas en la ejecución de contratos civiles o comerciales para la realización de una obra determinada. Asimismo, cabe señalar que en materia de seguridad y salud en el trabajo, existen, además de este Servicio, otros organismos competentes que pudiesen haber instruido medidas preventivas a las empresas de que se trata, como son los organismos administradores del seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley Nº 16744, sobre cuyas decisiones compete pronunciarse a la Superintendencia de Seguridad Social y no a esta Dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la jurisprudencia vigente y uniforme de este Servicio, contenida, entre otros, en Dictamen Nº 2913/050 de 20.07.2011, ha precisado que: "el empleador está obligado a exigir al trabajador exámenes médicos de aptitud para poder desempeñarse en labores consideradas insalubres o peligrosas."

La señalada conclusión emana del análisis conjunto de los artículos 184 a 186 del Código del Trabajo, que establecen:

"El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales."

A su vez, el artículo 186, del mismo Código, señala:

"Para trabajar en las industrias o faenas a que se refiere el artículo anterior, los trabajadores necesitarán un certificado médico de aptitud."

El artículo 185, se refiere a las industrias o trabajos insalubres o peligrosos que señale el reglamento.

En consecuencia, conforme la normativa legal citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud. que este Servicio carece de competencia para emitir el pronunciamiento jurídico solicitado.

Saluda atentamente a Ud.,

SONIA MENA SOTO ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S) DIRECCIÓN DEL TRABAJO

<u>Distribución:</u>
-Jurídico -Partes -Control